

NOTA INFORMATIVA

Mayo 049/2016

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 5 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el 6 de mayo de 2016.

A través del Decreto, se reforma el supuesto que establece que las personas morales y físicas residentes en México que se dediquen a la compra y venta de divisas, distintas a las casas de cambio, deberán acumular los ingresos determinados de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta¹, tomando en consideración sólo la ganancia efectivamente percibida y deberán estar soportados en la contabilidad del contribuyente. Ello, con independencia de los demás ingresos que perciban.

Por otra parte, mediante el Decreto se elimina el supuesto por el cual los residentes en el extranjero que no tengan un establecimiento permanente en el país o que, teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste, que obtengan ingresos derivados del desarrollo de actividades artísticas en territorio nacional, distintas de la presentación de espectáculos públicos, debían pagar el impuesto sobre la renta² cuando el periodo en que se llevaban a cabo dichas actividades, fuera mayor a ciento ochenta y tres días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18, fracción IX, 44, 45, 46, 133 y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

² Conforme al artículo 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.